



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
CFSM DE TUNJA

AUTO Nº 20257030044425 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

EXPEDIENTE No. 20257035401003637E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, y las Resoluciones 002 y 297 de 2012 y 2357 del 29 de septiembre de 2020, resolución 3518 del 21 de octubre de 2025, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria del (la) ciudadano (a) **LENNY CAROLINA VIVAS VIVAS**, identificado (a) con Pasaporte (PTE) 191057515, DNI 32833602 y HE 8041518, de nacionalidad venezolana, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso No 20257030124473 del 12 de noviembre de 2025 presentado por funcionario de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **LENNY CAROLINA VIVAS VIVAS**, identificado (a) con PTE 191057515, DNI 32833602 y HE 8041518, de nacionalidad venezolana.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015 que indican:

“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

“ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial" Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, el Director (E) de la Regional Andina de la Unidad Administrativa de Migración Colombia,

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si **LENNY CAROLINA VIVAS VIVAS**, identificado (a) con PTE 191057515, DNI 32833602 y HE 8041518, de nacionalidad venezolana, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la oficial de migración, Edna Catherine Medina Rojas, identificada con carné 3969.

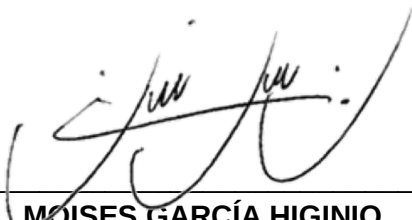
TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso No. 20257030124473 del 12 de noviembre de 2025 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MOISES GARCÍA HIGINIO
Director (E) Regional Andina
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Edna Catherine Medina Rojas – Oficial de Migración
Revisó: Franklin José Arrieta Rodríguez – Profesional de Migración
Revisó: Luis Giovanny López Silva – Coordinador Verificaciones Migratorias Regional Andina
Aprobó: Víctor Julio Carrillo Romero – Coordinador CFSM de Tunja